

OFICIO Nº 0180

ANT. : Solicitud Información Pública Nº
MU030T0000464 de 23/02/2018.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Sebastián Ramírez.

CASABLANCA, 21 de marzo de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 07/03/2018, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0000474, cuyo tenor literal es el siguiente:

Hola, escribo para pedir los CV, cargos/objetivos y copia de contratos de las nuevas integrantes de la Oficina de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes de Casablanca. Además, solicito elaboración de un informe que de cuenta del proceso de selección, número de postulantes y parámetros -ó criterios- aplicados en la selección del nuevo equipo OPD.

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

- I. **DÉSE RESPUESTA Y REENVIESE** la información que se indica:
 - a) En cuanto a su consulta se remite Memorando N° 631/2018 de la Dirección de Desarrollo Comunitario y antecedentes respectivos.
- II. **ENTREGUÉSE** la información solicitada a don Sebastián Ramírez, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Sebastián Ramírez, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Sebastián Ramírez.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal
- RMR/LPA/lpa